SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para el informarle que el término del traslado del incidente se venció el 29 de marzo de 2022, pronunciándose dentro del término el apoderado judicial del heredero JUAN CAMILO GORDON GALLEGO. Para proveer

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	959
Actuación:	Sucesión
Causante:	Sergio Gordon Gallego
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00437 00
Providencia:	Decreto de pruebas.

Vencido el término de traslado, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y consideradas necesarias para resolver de fondo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali

R E S U E L V E :

1. DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes y consideradas necesarias para resolver el incidente de conflicto de competencia por razón de territorio del trámite de la sucesión del causante SERGIO GORDON RIVAS, solicitada por la heredera SHARON GORDON GONZÁLEZ, a través de su apoderado JORGE ISAAC PERNA KALIL.

1.1. PRUEBAS DEL INCIDENTISTA:

1.1.1. TENER como pruebas los siguientes:

1.1.2. Documentales:

a) Poder otorgado por la señora SHARON GORDON GONZALEZ, al doctor JORGE ISAAC PERNA KALIL.
b) Registro Civil de nacimiento de la señora SHARON GORDON GONZÁLEZ, Indicativo Serial 19759339 de la Notaría Sexta de Santiago de Cali.
c) REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, si bien es claro una persona puede morir en cualquier lugar y por esto no puede alegarse domicilio, el registro civil de defunción fue expedido en Cartagena es una demostración más que Cartagena era el domicilio del causante Sergio Gordon Riva y en ningún caso era Cali.
d) Contrato de arrendamiento de un inmueble en Cali, en este documento en el cual el causante Sergio Gordon suscribe un contrato de arrendamiento en su calidad de representante legal de la sociedad domiciliada en Cartagena denominada SGN S.A.S. y como codeudor persona natural el causante de su puño y letra manifestó que su domicilio era la ciudad de Cartagena en la dirección de DG 21ª No 52-62 en Cartagena.
e) ESCRITURA PUBLICA No. 3213 del 25 de octubre de 2017 otorgada en la Notaria 5 de Barranquilla, mediante la cual el causante Sergio Gordon Rivas adquirió un inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena en el Barrio Bocagrande local No. 2 calle 13 No. 1-17/25 en el Edificio Condominio Cartagena de Indias, inmueble que hace parte de masa sucesoral.
f) REGISTROS UNICOS TRIBUTARIOS DEL CAUSANTE en los cuales establece en las casillas 38, 39, 40 y 41 como dirección la siguiente Av. Buenos Aires Dg 21ª No. 52-62 en la ciudad de Cartagena.
g) Licencia de conducir del causante la cual fue expedida en la Ciudad de Cartagena, lo cual refuerza mi dicho.

2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

2.1. TENER como pruebas los siguientes documentos:

a) Todos los documentos que reposa en el expediente.
b) Todos los documentos aportados con el incidente.

3. RUEBAS DE OFICIO.

4.1. DECRETAR el interrogatorio de parte al señor JUAN CAMILO GORDON GALLEGO y la señora SHARON GORDON GONZÁLEZ, quienes declararan sobre los hechos del incidente y conexos de la demanda.

4.1.1. FIJAR el día **16 de JUNIO de 2022**, a las **9.30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia en la que se recepcionarán los interrogatorios de parte.

5. RECONOCER personería al doctor JORGE ISAAC PERNA KALIL, portador de la T.P. No. 141.709 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora SHARON GORDON GONZÁLEZ, portadora de la C.C. No. 1.118.847.318, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

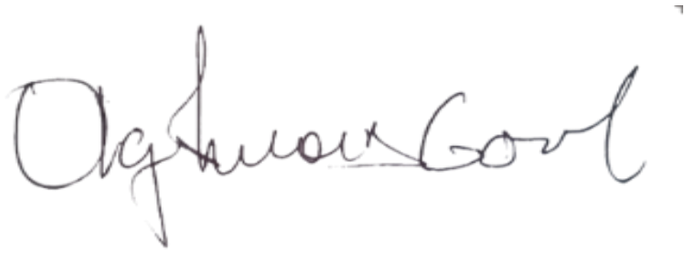

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav